



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0766

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 10 de Septiembre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 59

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se adiciona al listado de asuntos para conocimiento del Pleno de la LXII Legislatura del primer período extraordinario de sesiones del tercer receso del tercer año de ejercicio constitucional, el tema siguiente:

- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a la solicitud presentada por el C. Daniel Sánchez Barrientos.

El presente resolutivo reforma, por adición, el diverso acuerdo número 58 de fecha 27 de agosto de 2018, expedido por esta Diputación Permanente.

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **499/Q-104/2017**, relacionado con la queja interpuesta por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a los eventos de tauromaquia, del 12 al 15 de mayo del 2017, en la Junta Municipal de Seybaplaya, Champotón, Campeche, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública, Violaciones a los Derechos del Niño**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **31 de agosto de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55, fracciones I y IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le requiere:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Champotón por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos, en agravio de niñas, niños y adolescentes que asistieron a las corridas de toros en la Junta Municipal de Seybaplaya”**, y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a esta Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**.

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

SEGUNDA: Que ordene el diseño, elaboración y colocación visible para mayor número de personas posible, en las instalaciones que ocupa la Junta Municipal de Seybaplaya, Champotón, Campeche, material promocional con la siguiente leyenda **“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra todo acto de violencia, y las autoridades tienen la obligación de garantizar este derecho”**.

TERCERA: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los CC. Fernando Guillermo Moreno Sarmiento, Director de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Champotón; José Maximiliano Espinoza Yabur, Martha Leticia Rangel Ocegüera, Ernesto Caamal Arce, Manuel Baeza Ake, Eber Sandoval Hernández, inspectores adscritos a la citada Dirección; así como los CC. Hugo Oswaldo Santos Leyva y Karla Ivonne Huchín Huitz, Responsable de Protección Civil y Directora del Sistema Dif, adscritos a la Junta Municipal de Seybaplaya, habilitados como inspectores durante los eventos taurinos efectuados del 12 al 15 de mayo de 2017, por

haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**; por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 53¹, debiendo obrar este documento público² en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

De igual manera, se solicita que al momento de aplicar la sanción correspondiente se cumpla con lo establecido en el artículo 61, fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, debiendo tomar en consideración que los **CC. Fernando Guillermo Moreno Sarmiento, Manuel Baeza Ake y Eber Sandoval Hernández, son servidores públicos reincidentes**, toda vez que cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (derecho a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, dentro del expediente de queja Q-114/2017 en el que se solicitó se iniciara en contra de los aludidos, procedimiento administrativo disciplinario.

CUARTA: Que de conformidad con los artículos 1,2,3,4,6,52,54,57 58,59,61,62 y 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, turne al Congreso del Estado una denuncia para que se investigue y determine las responsabilidades de la **C. Wilma Concepción Perera Reyes, Presidenta de la Junta Municipal de Seybaplaya, Champotón, Campeche**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (derecho a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**; por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, acreditando el presente inciso con la copia del acuse de la denuncia respectiva.

QUINTA: Que instruya a los CC. Fernando Guillermo Moreno Sarmiento, Director de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Champotón; José Maximiliano Espinoza Yabur, Martha Leticia Rangel Ocegüera, Ernesto Caamal Arce, Manuel Baeza Ake, Eber Sandoval Hernández, inspectores adscritos a la citada Dirección; así como los CC. Hugo Oswaldo Santos Leyva y Karla Ivonne Huchín Huitz, Coordinador de Protección Civil y Directora del Sistema DIF de Seybaplaya, Champotón, Campeche, respectivamente, para que en lo subsecuente y en base al marco normativo que rigen sus funciones, realicen las medidas necesarias encaminadas a evitar la consumación de violaciones a derechos humanos, como las acreditadas en el presente caso.

SEXTA: Que emita una circular dirigida a todo su personal directivo y mandos medios para que en casos subsecuentes, cuando esta Comisión Estatal emita medidas de protección sean cumplidas eficazmente, toda vez que se comprobó la violación a derechos humanos, calificada como en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia. ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma Ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutiveos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **38 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

1 Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

2 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



"2018, Año del Setenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".

C. C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA M.A. Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido por los artículos 81, 87 fracciones VIII, XIII y XXXIV, 88 y 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracciones XVII, XXVI, LXVII y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se emite el presente:

Acuerdo por el que se adscribe personal a la Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para el ejercicio de las funciones de dicha área y se establecen las áreas encargadas del despacho de los asuntos en trámite.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 1° de julio de 2018 concluyó el periodo para el que fue designado el Auditor Superior del Estado, de conformidad con el Acuerdo número 76 que fuera expedido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado con fecha 6 de julio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

II.- Que de conformidad con los artículos 85, 90 fracciones LXXXV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 10 y 24 fracciones LXXXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, fue designado como suplente para el despacho de la Auditoría Superior del Estado de Campeche el Director de Auditoría "B" de la referida institución pública.

III.- Que con fecha 26 de julio de 2018 fue designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, el Auditor Superior del Estado de Campeche, según Acuerdo número 197 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de julio de 2018.

IV.- Habiéndose resuelto la titularidad de la Entidad de Fiscalización, mediante la designación de quien despachaba los asuntos de la Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, lo conducente es resolver lo relativo al titular del área referida y despacho de los asuntos que se encomiendan a la misma, de las que estaba conociendo con anterioridad a los eventos que han sido descritos.

V.- De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracción LXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, al Auditor Superior del Estado le compete adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el citado Reglamento y asignar aquellas facultades a que haya lugar, razón por la que se estima conveniente emitir el siguiente acuerdo.

VI.- Que esta Auditoría Superior del Estado de Campeche cuenta, en su estructura orgánica, con direcciones de auditoría que son las áreas encargadas de llevar a cabo la ejecución de las auditorías programadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Las auditorías inician con la emisión de la orden respectiva y culminan con la notificación del dictamen técnico con carácter definitivo.

VII.- Las auditorías son realizadas por las áreas competentes atendiendo a su tipo o naturaleza, siendo que en el caso de las direcciones de auditoría "A", "B" y "C", son las encargadas de llevar a cabo auditorías del tipo "*Cumplimiento Financiero*" y del tipo "*Cumplimiento con enfoque en desempeño*". Por su parte, la Dirección de Auditoría "D" es la ejecutora de auditorías de tipo "*Cumplimiento de Obra Pública*".

Observando los principios de idoneidad y especialización de la administración, los asuntos o trámites deben ser atendidos por los servidores públicos técnicamente adecuados a las circunstancias. En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE PERSONAL A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "B" DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE DICHA ÁREA Y SE ESTABLECEN LAS ÁREAS ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE.

PRIMERO.- Las direcciones de auditoría "B" y "D", ambas de la Auditoría Superior del Estado, se integran para

conformar una sola dirección que será denominada Dirección de Auditoría "B". En consecuencia, todo el personal que conformaba la Dirección de Auditoría "D" se entenderá adscrito a la Dirección de Auditoría "B".

El titular de la Dirección de Auditoría "D" será ahora titular de la Dirección de Auditoría "B", cargo y denominación que empezará a ejercerse a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Dirección de Auditoría "D" cesará de funcionar como tal a partir de la vigencia del presente acuerdo.

TERCERO.- Los asuntos y procedimientos que se encuentran en trámite ante la Dirección de Auditoría "D" serán continuados y despachados hasta su conclusión por la Dirección de Auditoría "B".

En la práctica de diligencias, actuaciones y despacho de asuntos en curso, se hará cita del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentran en trámite o pendientes de ser concluidos por la actual Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado, relativos a práctica de auditorías o revisiones del tipo "*Cumplimiento Financiero*", serán turnados a la Dirección de Auditoría "C" de la misma Auditoría Superior del Estado, para su conclusión definitiva; ello atendiendo a los principios de idoneidad y especialización.

En relación con el citado principio de idoneidad, los dictámenes que deban emitirse serán preparados por el personal técnico que fue comisionado a la práctica de la auditoría correspondiente. En los asuntos que se despachen se hará referencia al presente acuerdo.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en la Dirección de Auditoría "B", resueltos previamente a la emisión del presente acuerdo, se conservarán en dicha oficina, observando para tales efectos las disposiciones en materia de archivo y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- En concordancia con lo referido en el acuerdo primero del presente, el archivo de trámite de las direcciones de auditoría "B" y "D", se constituirán en uno solo, que lo será el archivo de trámite de la Dirección de Auditoría "B".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las disposiciones normativas emitidas por la Auditoría Superior del Estado, únicamente en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado deberán observar, en lo conducente, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. La Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado, procederá a actualizar las identificaciones del personal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**C. C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA. M.A., AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
RÚBRICA.**

Lic. Alfonso Elías López Castro, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en términos de lo señalado por los artículos 91 fracciones XI, XII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 31 fracciones XXVI y L del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

E D I C T O

EUGENIA DEL SOCORRO PÉREZ RUIZ, JOSÉ JUAN JANEIRO RODRÍGUEZ, RAFAEL GERARDO ROSAS BOCARDO, JOSÉ LUIS ALBARRÁN HERNÁNDEZ, MIGUEL VELÁZQUEZ NIEVA, MAURICIO TEODORO JIMÉNEZ CANET VILLEGAS, MOISÉS MANSUR CYSNEIROS, VÍCTOR MANUEL URTUSUASTEGUI ASTORGA, SANTA BARTOLO ACUÑA, MARÍA ISABEL RIVEROLL MENDOZA, ALFONSO ORTEGA LÓPEZ, HÉCTOR APOLINAR HUESCA DAMIÁN, JOSÉ DE LOS ÁNGELES MAY UC y OSCAR ALBERTO CANUL PECH, sucesor designado por el extinto ejidatario FELICIANO CANUL MAY, en los autos del expediente número 15/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó que por este medio se les notifique para que comparezcan a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas de este Unitario, ubicadas en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; diligencia en la cual, en cumplimiento a la ejecutoria de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictada en el juicio de amparo directo 962/2017, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, se les dará oportunidad de hacer las manifestaciones que a su interés convenga sobre la demanda promovida por PEDRO CELESTINO MAY CAN, en contra de la asamblea de ejidatarios del poblado denominado "LERMA", municipio de CAMPECHE, Campeche, reclamándole las siguientes pretensiones: "1.- La NULIDAD relativa de las Asambleas de Mayoría Calificada de fecha VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, celebradas a las 10:00 y 14.30 horas respectivamente en el ejido LERMA, municipio de Campeche, Estado de Campeche; 2.- El RESPETO IRRESTRICTO de dos superficies, la primera aproximadamente de 39-99-83.8 has. Y la segunda aproximadamente de 20-72-32.6 has de Uso Común, mismas que se encuentran contenidas mediante sentencia del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50 de ésta ciudad capital de fecha 06 de noviembre de 2014, dentro del juicio agrario 036/2013, con las colindancias y medidas siguientes: LA PRIMERA: 39-99-83.8 has. AL NORTE: 932 metros colinda con terrenos de uso común, AL SUR: 930 metros colinda con terrenos de uso común, AL ESTE: 555 metros colinda con terrenos de uso común, AL OESTE: 411 metros colinda con autopista; LA SEGUNDA: 20-72-32.6 has. AL NORTE: 700 metros colinda con parcelas 334, 368 y 385, AL SUR: 700 metros colinda con terrenos de uso común, AL ESTE: 300 metros colinda con autopista, AL OESTE: 300 metros colinda con terrenos de uso común; y 3.- SOLICITO al Registro Agrario Nacional SE ABSTENGA DE INSCRIBIR cualquier acto reclamado respecto a las dos Asambleas de Mayoría Calificada que se llevaron a cabo pasado domingo 23 de noviembre de 2014 a las 10:00 y 14:30 horas respectivamente, en el ejido Lerma, municipio de Campeche, Estado de Campeche.". Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no comparecer a la audiencia sin causa justificada, se le tendrá por perdido el derecho de manifestarse con posterioridad y, para el caso de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los estrados del Tribunal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 173, 180 y 185, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En el entendido de que el expediente en cita queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera.. Este edicto deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que surte sus efectos quince días después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. MARTÍN FLORES GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.**

EL CIUDADANO ING. CARLOS COLLI CUEVAS. - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 20, 21, 27, 31. 58 fracción III, 59, 69, fracción I, III., XII y XXII. 71, 73 Fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I, XVII y 186 103 fracción I y XVII. 186 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. 4. 8, 26 y 28 del bando de policía y buen gobierno para el Municipio de Escárcega, 2,3,6,17,22 Fracciones I, II, VI, 23, 24 de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, 2,3,4,5,8,9,10, 12, 19 Fracciones IV y XV, 22,23 inciso b) 31,32,33,81,83, Fracciones I y II, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega y demás relativos aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia, HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta 64, de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada a las Veinte horas con Treinta y Cinco Minutos del día Treinta de Agosto del año dos

mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir lo siguiente:

ACUERDO NUMERO 30/2018

ANTECEDENTES

I.- Que ante la fuerte crisis económica que enfrenta el país, se pretende en consecuencia de la fuerte crisis económica internacional que impide el desarrollo y crecimiento de nuestra República Mexicana, es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Escárcega, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años, lo cual no ha sido posible, por la falta de consideración de los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- C. L.A.E. ERWIN ROMANELLI MARTINEZ VARGAS. - en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, presente una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2,3,20,124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1,4,5,9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2018, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, para el periodo de administración 2015-2018 tal y como acredito en ese acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 15 de febrero del año 2017, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Escárcega, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estados de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal, tal y como se establece en lo que se dispone al numeral 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numeral 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual manera en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los Municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que el numeral 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales

Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la comisión nacional bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCION DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, MULTAS FISCALES Y GASTOS DE EJECUCION ORDINARIOS EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de accesorios en materia de impuesto predial, durante el periodo de ejercicio fiscal 2013 al 2018 incluido este, respecto de los conceptos siguientes:

I.- Impuesto Predial

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar de los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el día 30 de septiembre del año 2018.

TERCERO: Para obtener los beneficios a que se refiere la presente resolución, los contribuyentes deberán presentar escrito libre, de solicitud en el que manifiestes su voluntad de apegarse a los beneficios contemplados en la presente resolución, acreditar la personalidad del promovente y señalar de forma detallada los montos de los créditos, así como los accesorios causados, a fin de identificar la parte que corresponda a recargos, de los que se solicite la condonación, ante la Oficina de recaudación que corresponde a la subdirección de Ingresos Propios adscrita a la unidad administrativa de Tesorería del Municipio de Escárcega, Campeche, para tal efecto deberán cubrir en una sola exhibición y en forma espontánea el adeudo actualizado, para lo cual la autoridad competente emitirá la resolución y constancia correspondiente dentro del plazo de 15 días.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir antes las autoridades fiscales siguientes:

I.- tratándose de adeudos que deriven como resultados los requerimientos de obligaciones fiscales deberán acudir a la Oficina de recaudación que corresponda y/o Subdirección de Ingresos Propios adscrita a la Tesorería del Municipio de Escárcega, Campeche, conforme al domicilio fiscal del contribuyente y deberán cumplir con los requisitos señalados en el punto resolutivo TERCERO.

II.- en el caso de créditos fiscales determinados anteriores a la entrada en vigor de la presente resolución que hayan quedado firmes, respecto de los cuales se haya o no iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o este se encuentre en las etapas de extracción, intervención remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la jefatura de ingresos adscrita a la Tesorería del Municipio de Escárcega, Campeche, sitio que se encuentra en el domicilio de la calle 29 y 31 S/N de la Colonia Centro, que como referencia se encuentra enfrente del parque principal "Miguel Hidalgo y Costilla"

III.- Tratándose de adeudos de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por corregir su situación fiscal, podrán solicitar la condonación prevista en la presente Resolución, a partir del momento en que se inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se emita la última acta parcial y/o el oficio de observaciones de acuerdo al procedimiento de revisión que se le esté practicando. En todos los casos los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición y a satisfacción de la autoridad.

IV.- Los contribuyentes que tengan obligaciones impositivas por pagar bajo el esquema del método de revisión de carta invitación, que opten por corregir su situación fiscal y que paguen la totalidad de los impuestos omitidos y actualizados, podrán solicitar la condonación del 100% de los recargos por falta de pago oportuno, a partir del momento de su notificación y hasta antes de que venza el plazo que se le otorga para dar respuesta a la misma. En todos los casos, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición y a satisfacción de la autoridad fiscal.

Para efectos de lo señalado en esta fracción, los contribuyentes deberán presentar escrito libre, de solicitud en la subdirección de Ingresos Propios adscrita a la Tesorería Municipal de Escárcega, Campeche, sitio que se encuentra en la calle 29 y 31 s/n de la colonia centro que como referencia se encuentre enfrente del parque principal Miguel Hidalgo y Costilla de este Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24350, en el que manifieste su voluntad de corregir su situación fiscal, señalando y acreditando la personalidad jurídica del promovente, el monto total del crédito a pagar informado por la autoridad revisora, el monto de los accesorios causados, a fin de identificar la parte que corresponda a recargos y gastos de ejecución de los que solicite la condonación. La autoridad competente emitirá la resolución respectiva, misma que deberá notificar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en el que recibió la solicitud, la cual queda condicionada a que el pago de las contribuciones omitidas y su actualización, que se haya dado a conocer el contribuyente, se lleve a cabo a través de las declaraciones de corrección fiscal dentro de un plazo de cinco días hábiles contándose a partir del día siguiente en que el contribuyente sea notificado de la resolución respectiva, de la cual deberá entregar una copia a la autoridad revisora. En caso de incumplimiento de pago, no procederá la resolución con la cual se otorguen los beneficios y se continuara de inmediato con el procedimiento de revisión y ejecución conforme a lo previsto en el numeral 109 y demás relativos aplicables al código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche; y en caso de que el contribuyente haya efectuado algún pago por concepto de las contribuciones adeudadas, el mismo se aplicara atendiendo al orden establecido en el numeral 19 primer párrafo del mismo código del estado de Campeche en vigor.

CUARTO: Tratándose de créditos fiscales, de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente resolución.

QUINTO: Los contribuyentes que tenga en trámite una solicitud de condonación, podrán acogerse al beneficio de la presente resolución para la cual deberán presentar ante la subdirección de Ingresos Propios adscrita a la Tesorería del Municipio de Escárcega, Campeche, en la calle 29 y 31 s/n de la colonia Centro del Municipio en cita C.P. 24350, el escrito de desistimiento de la solicitud de condonación, cuya copia con el sello de recibido deberá ser presentada ante el Departamento de recaudación adscrita a dicha subdirección de Ingresos Propios, para la integración de su expediente respectivo.

SEXTO: El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. ayuntamiento de Escárcega, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el Municipio es la base territorial y de la organización política y administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo, que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que la Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darle Valores a las Propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de Contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuesto Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche. El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio Fiscal 2018, aprobada mediante decreto No.- 242 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo que se publicó en fecha de 29 de diciembre del año 2017, para ser ejercido el primer día del mes de enero del año 2018, mismo en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$ 5,600.00 (SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) es decir en su máxima expresión, representa aproximadamente el 18.5% del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley para el ejercicio Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2018.

SEPTIMO: Durante los ejercicios fiscales 2018 en los meses de enero- abril disminuye la recaudación aproximadamente en un 35% respecto del mes de febrero y en porcentaje aún mayor respecto el mes de enero de en su correlatividad

anual. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgara facilidades a la Ciudadanía Escarceguense y a las H. Juntas Municipales de Centenario y División del Norte, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de Impuestos Predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro municipio de Escárcega y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del Municipio de Escárcega, esto a su vez recalcando que se otorgara el beneficio, siempre y cuando realicen el cumplimiento de pago en una sola exhibición, debiendo cubrir los años anteriores al presente Ejercicio Fiscal 2018, de esta manera se busca aplicar la condonación en Recargos y gastos de ejecución e impuestos por las autoridades fiscalizadoras competentes del municipio lo cual será en un 100% el beneficio otorgado.

De esta manera, la propuesta no solo beneficiará al sector social del Municipio de Escárcega, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZARÁ AL C. ING. CARLOS COLLI CUEVAS. - En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, se efectuó la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la Condonación de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del C. L.A.E. ERWIN ROMANELLI MARTINEZ VARGAS, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, surtirá efectos a partir del día, en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y debidamente presentado y aprobado ante el H. cuerpo colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo Número 30/2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO: la presente reforma, entrara en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se pongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día uno del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, Primer regidor Marina del Jesús González Flores, Segundo Regidor Edgar Orlando Domínguez Cuevas, Tercer Regidor Estela Hernández Bustos, Cuarto Regidor Manuel Jesús Escobar Piña, Quinto Regidor Aida Rosalinda Baños Mata, Sexto Regidor Norma Leticia Quirarte Rodríguez, Séptimo Regidor José Luis Gutiérrez Cahuich, Octavo Regidor Magali Narváez Correa y los Síndicos de Hacienda Homero Pérez Gómez y Sindico Jurídico Guadalupe Doralía Magaña Baños (Rubricas)

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. CARLOS COLLI CUEVAS. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA. -
RUBRICAS



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



EL CIUDADANO ING. CARLOS COLLI CUEVAS. - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 69, fracción I, III., XII y XXII. 71, 73 Fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I, XVII y 186 103 fracción I y XVII. 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. 4. 8, 26 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 2,3,6,17,22 Fracciones I, II, VI, 23, 24 de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, 2,3,4,5,8,9,10, 12, 19 Fracciones IV y XV, 22,23 inciso b) 31,32,33,81,83, Fracciones I y II, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega y demás relativos aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia, HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta 64, de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada a las Veinte horas con Treinta y Cinco Minutos del día Treinta de Agosto del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO 31/2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presente administración, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2008 y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presenta a través de Tesorería Municipal del área contable; primero, somete para su consideración la aprobación de los trabajos de depuración y cancelación de saldos contables de cuentas de balance e incorporación de cuentas de cambio por política contable y aplicación de criterios de la armonización contable; y segundo; somete a su consideración el LINEAMIENTO PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, para su aprobación y publicación en el periódico oficial del estado, a fin de que se pueda ejecutar en el área de contabilidad de la Tesorería municipal y áreas que ejecuten contabilidad de conformidad a los momentos contables; atendiendo a los criterios de la Ley de Contabilidad Gubernamental y el Manual de contabilidad gubernamental, normativa y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC)

Para ello esta TESORERIA MUNICIPAL elabora el presente, y somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado de Cabildo, apruebe el Lineamiento referido, para su autorización y aplicación correspondiente a los trabajos de depuración y cancelación de cuentas, que también se solicita se autorice su inicio, en apego a ese nuevo lineamiento, a fin de dar cumplimiento a la normativa en materia de contabilidad gubernamental, en el marco de la armonización contable y demás disposiciones emitidas por CONAC.

El objetivo principal, es que el área de Contabilidad, cuente con la herramienta que apoye en el proceso de depuración y cancelación de saldos, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual menciona que los estados financieros y



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



la información que la respalda se integre bajo criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa. En virtud de esa necesidad, es que procede a su elaboración, para que toda la administración pública municipal tenga conocimiento del proceso que debe seguirse en la depuración y cancelación de saldos.

Considerando lo anterior, y a fin de que el municipio cuente con una herramienta más que apoye los procesos de depuración y cancelación de saldos en las diferentes cuentas de Balance, se presenta la siguiente guía, considerando que es responsabilidad del área contabilidad la realización de dicho proceso, y del Órgano Interno de Control la validación de los procedimientos administrativos aplicados, en los términos de sus atribuciones. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dando a conocer lo anterior, procede el Ciudadano Secretario, ponerlo a consideración y votación de los presentes, quienes en uso de las potestades que la propia ley les confiere, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. El H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en Sesión Ordinaria a las Veinte horas con Treinta minutos del día Treinta de Agosto del año dos mil dieciocho, aprueba por Unanimidad de los presentes, LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y POR COBRAR POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

SEGUNDO. El H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, aprueba llevar a cabo la depuración, cancelación de saldos contables de cuentas de balance e incorporación de cuentas de cambio por política contable y aplicación de criterios de la armonización contable.

TERCERO. Publíquese en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CIERRE DEL ACTA



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



LINEAMIENTO PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS
CUENTAS DE
BALANCE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ESCARCEGA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
MARCO JURÍDICO.....	4
Capítulo I.....	6
Ámbito de Aplicación.....	6
Capítulo II.....	6
Lineamientos Generales.....	6
Capítulo III.....	8
Lineamientos Específicos.....	8
Sección I.....	8
Depuración de saldos contables.....	8
Sección II.....	10
Cancelación de Saldos Contables.....	10
Sección III.....	12
Adeudos incobrables	12
Capítulo IV.....	13
Disposiciones Finales.....	13
Disposiciones Transitorias.....	13
ANEXO 1 ACTA de Depuración y Cancelación de Saldos.....	14
ANEXO 1 ACUERDO 1	15
Instructivo de llenado del Anexo I.....	15



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



INTRODUCCIÓN

Una de las políticas establecidas por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo, está enfocada a la necesidad de que la Administración Pública Municipal cuente con finanzas sanas, que reflejen la realidad económica que vive el municipio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre del 2008 y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual dispone que es de observancia obligatoria para los municipios, quienes aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, para contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. La Ley de Contabilidad dispone además de que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las teorías de planeación financiero, control de gastos, análisis y fiscalización.

El presente Lineamiento se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual menciona que los estados financieros y la información emanado de la contabilidad deberán sujetarse a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como son oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Considerando lo anterior, y a fin de que el municipio cuente con una herramienta más que apoye los procesos de depuración y cancelación de saldos en las diferentes cuentas de Balance, se presenta la siguiente guía, considerando que es responsabilidad del área contabilidad la realización de dicho proceso, y del Órgano Interno de Control la validación de los procedimientos administrativos aplicados, en los términos de sus atribuciones. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

MARCO JURÍDICO

- A) Constitución
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Constitución Política del Estado de Campeche (Última publicación POE 2018-07-13)
- B) Códigos:
 - Código Fiscal de la Federación
 - Código de Comercio
 - Código Fiscal del Estado de Campeche (Última Publicación POE 2016-12-22)
 - Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche (Última Publicación POE 2013-12-24)



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



Código Penal del Estado de Campeche

Código Nacional de procedimientos Penales

C) Leyes

Ley de Impuesto sobre la renta

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche
(Última publicación POE 2012-11-15)

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche (Última publicación POE 2017-10-31)

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche (Última publicación POE 2012-08-03)

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche (Última publicación POE 2017-12-27)

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche (Última publicación POE 2001-06-30)

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios (Última publicación POE 2016 11 18)

Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios (Última publicación POE 2016-11-04)

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche (Última publicación POE 2017-05-15)

Ley de Planeación del Estado de Campeche (Última publicación POE 1985-12-13)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche (Última publicación POE 2017-10-12)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (Última publicación POE 2017-07-13)

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (Última publicación POE 2017-07-13)

C) Reglamentos:

Reglamento de la administración pública Municipal de Escárcega.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega.

D) Otros:

Marco conceptual de Contabilidad Gubernamental (última modificación 20/08/2009)

Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental y lineamientos emitidos por la CONAC Manual de Contabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar el área de contabilidad del Ayuntamiento, en la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como en la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la notoria imposibilidad de cobro, la incosteabilidad o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar errores y deficiencias que históricamente se reflejen en los registros contables y en consecuencia en los estados financieros.

Capítulo II

Lineamientos Generales

Segunda. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Área de contabilidad: Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejan la situación financiera de la dependencia a la que pertenecen.

II. Cancelación: Es la baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de sustracciones de bienes, adeudos de servidores o ex servidores públicos del Ayuntamiento, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor del Ayuntamiento, ante la imposibilidad de su recuperación, la incosteabilidad del cobro, o la prescripción de la obligación;

III. OIC: El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega

IV. TM: La Tesorería Municipal Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega;

V. UAJ: La Unidad de Asuntos Jurídicos o Jurídico;

VI. RH: La Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega

VII. Depuración de saldos contables: El proceso mediante el cual el área de contabilidad deberá examinar y analizar las cuentas de Balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que no muestren debidamente su procedencia; así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio del Ayuntamiento.

La depuración implica acoplar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte a los saldos y registros realizados con ocasión del proceso.

VIII. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega;

IX. Resarcimiento: La restitución de un bien en la misma cantidad, calidad y especie o superior;



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



X. Saldo Contables: Los importes reflejados en los Estados Financieros, derivados del registro de las operaciones que controlan el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, y

XI. Saldo improcedentes: Son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza manual, así como por la utilización de una forma contable equivocada.

XII. Saldo. Resultado neto de los movimientos (cargo y abono) de una cuenta contable.

XIII. Cancelación de cuentas incobrables. Autorización de la baja en los registros contables de los adeudos a cargo de terceros y a favor del municipio determinados como irre recuperables ante la determinación de la imposibilidad de cobro.

XIV. Cuentas Incobrables. Derechos de crédito exigibles a cargo de terceros y a favor del Municipio, una vez agotadas las gestiones de su recuperación, o bien, su recuperación sea incosteable para el municipio.

XV. Cuentas por cobrar. Derechos de crédito exigibles originados por ventas, servicios prestados o cualquier otro concepto que provenga de la operación del municipio.

XVI. Incosteable. Situación que se presenta cuando, de acuerdo con un análisis de los gastos que se generarían con motivo del ejercicio de las acciones legales, ya sea extrajudiciales o judiciales, para la recuperación de un crédito existente a favor del municipio, resultaría mayores al importe del adeudo mismo.

XVII. Insolvencia. Situación en la que se encuentra la deudora o el deudor de una cuenta por cobrar que muestra que no tiene capacidad de pago, lo cual se encuentra avalado por el jurídico del municipio.

XVIII. Prescripción. Extinción del derecho para exigir el pago de un crédito, por no haberse ejercido dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

XIX. Registro contable. Asiento de las operaciones del municipio que sirve para la elaboración de la información financiera y contable.

XX. Direcciones: Las direcciones, subdirecciones y coordinaciones municipales, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la administración pública municipal de Escárcega. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO. El área de contabilidad es responsable de identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos; así como de integrar la evidencia documental del seguimiento.

CUARTO. El área de contabilidad deberá registrar oportunamente las bajas contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del Ayuntamiento, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



QUINTO. El área de contabilidad podrá efectuar la depuración del registro o la cancelación del saldo, siempre que:

- I. Que el monto a depurar este registrado en contabilidad en cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- II. Conste en el expediente respectivo un informe de la TM a la OIC sobre la existencia del saldo;
- III. Cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo;
- IV. Se tengan los documentos descritos en el lineamiento Décimo Tercero, si el origen es una depuración. Si corresponde a una cancelación, se efectuará conforme a este lineamiento.
- IV. Asimismo, deberá integrar un expediente, conforme o los requisitos descritos en estos Lineamientos, asignando a cada uno de los documentos en la parte superior derecha, la Clave de identificación del expediente.
- V. Al área de contabilidad le corresponderá firmar el "Acto de Depuración y Cancelación de Saldos Contables, (ANEXO 1 ACTA de Depuración y Cancelación de Saldos) así como o los servidores públicos que intervinieron en la depuración y de cancelación de saldos.
- VI. Que exista un Dictamen por contador público certificado, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, avalado por TM y el visto bueno del OIC.

SEXTO. El área de contabilidad es la responsable de la guardia y custodia de lo documentación soporte del registro contable y de la baja por depuración y cancelación de saldos, de conformidad con los presentes Lineamientos, y de ser necesario, deberá ponerlo a disposición de las áreas fiscalizadoras.

Capítulo III

Lineamientos Específicos

Sección I

Depuración de saldos contables

SÉPTIMO. El área de contabilidad deberá revisar periódicamente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance de los Estados Financieros.

OCTAVO. La TM informará al Presidente del Ayuntamiento y al Titular de la OIC, los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días que no muestren debidamente su procedencia, así como del avance en el análisis que realice el área de contabilidad para su regularización.

NOVENO. La Depuración de los saldos contables en los rubros del activo, pasivo y patrimonio de este Ayuntamiento, se aplicará en los siguientes casos:



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles e inmuebles; en los inventarios de bienes de consumo, o de productos institucionales, por omisión en el registro inicial.

II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial de cualquiera de los sistemas de registro;

III. Cuando existan faltantes en los Inventarios y la Instancia Fiscalizadora correspondiente, se determine que no existe responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable del bien, y

IV. Los demás casos en que así lo determine el área de contabilidad previa justificación.

DÉCIMO. Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo para efectuar la depuración, la TM a través de su área de contabilidad, solicitará a la OIC su visto bueno sobre la integración de la información.

DÉCIMO PRIMERO. Al contar con el visto bueno de la OIC el área de contabilidad requisará el "Acta de depuración y cancelación de saldos contables".

DÉCIMO SEGUNDO. La TM por conducto de su área de contabilidad, enviará el "Acta de depuración y cancelación de saldos contables", al Titular de la OIC a efecto de solicitarle el visto bueno en la misma, para lo cual deberán anexar al Acta la documentación que identifique el origen y análisis del saldo.

DÉCIMO TERCERO. El área de contabilidad realizará el registro contable una vez que se cumpla con lo establecido en los Lineamientos Décimo Primero y Décimo Segundo anteriores, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las Notas a los Estados Financieros.

DÉCIMO CUARTO. Efectuado el registro contable de la depuración de los saldos contables, el área de contabilidad integrará un expediente en el cual se precisen los siguientes datos:

I. El nombre del proveedor o acreedor;

II. Deudor o cuenta cancelada;

III. Antigüedad de la misma;

IV. Monto;

V. Origen del registro inicial;

VI. Fecha, y

VII. Número de póliza con la cual se registró.

Asimismo, asignará a cada uno de los documentos en la parte superior derecha, la clave de identificación del expediente, la cual estará conformada por un número consecutivo por expediente iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran, y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la depuración del saldo.



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



Sección II

Cancelación de Saldos Contables

DÉCIMO QUINTO. La TM, por conducto del área de contabilidad, tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los Estados Financieros.

DÉCIMO SEXTO. La TM deberá informar al Presidente del Ayuntamiento y al Titular de la OIC los saldos que provengan de sustracciones de bienes y adeudos a favor del Ayuntamiento que se hayan identificado como de difícil recuperación y cuenten con una antigüedad mayor o 180 días.

DÉCIMO SÉPTIMO. El área de contabilidad deberá contar con la documentación soporte original de la generación del adeudo, tal como remisiones, pagarés, estados de cuenta, pedidos, contratos, fianzas, título de crédito (con aval en su caso), letras de cambio, cheques devueltos, notas de cambio y /o contra recibo, solicitudes de pasajes y viáticos, entre otros.

DÉCIMO OCTAVO. El área de contabilidad deberá agotar los medios o su alcance, dentro de su ámbito de atribuciones, para lograr recuperar los adeudos o favor del Ayuntamiento.

DÉCIMO NOVENO. En caso de no lograr recuperar el adeudo, el área de contabilidad, solicitará de manera formal la intervención de la UAJ para que realice, en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales o que haya lugar, salvo de naturaleza laboral que serán competencia de la TM, o efecto de recuperar los adeudos o favor del Ayuntamiento, adjuntándole copia de los documentos descritos en el Lineamiento Décimo Quinto y de las acciones realizadas conforme al Lineamiento Décimo Octavo de los presentes.

VIGÉSIMO. La TM, deberá informar al Presidente del Ayuntamiento y al Titular de la OIC sobre el avance de las acciones realizadas para la recuperación del adeudo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los saldos o adeudos se considerarán incobrables o incosteables, en los siguientes casos:

I. Cuando falten elementos para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes necesarios para definir su origen;

II. Cuando la UAJ, a solicitud de la TM, emita un dictamen de incobrabilidad en el ámbito de su competencia;

III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes;

IV. Cuando el servidor público fallezca, durante el período de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar;

V. Cuando la autoridad competente declare el concurso o quiebra del deudor, mediante sentencia firme;

VI. Cuando no exista normatividad específica que apoye la recuperación del adeudo;



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



VII. Cuando así se determine atendiendo al costo beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su recuperación, considerando la asesoría prestada para su determinación por la UAJ, en el ámbito de su competencia;

VIII. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago;

IX. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión;

X. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el acreedor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito, y

XI. Por prescripción del adeudo, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad de la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con la finalidad de tramitar la cancelación del saldo, la TM por conducto del área de contabilidad enviará el "Acta de depuración de saldos contables y cancelación de saldos" debidamente requisitada al Titular de la OIC a efecto de solicitarle el visto bueno en la misma, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

I. Documentos derivados de los Lineamientos Décimo Cuarto y Décimo Séptimo.

II. El documento en que se haya hecho constar la asesoría prestada por la UAJ en el ámbito de su competencia, respecto a la factibilidad de realizar un procedimiento judicial, sobre la imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

VIGÉSIMO TERCERO. El área de contabilidad realizará la cancelación de los adeudos registrados en la Contabilidad, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las Notas a los Estados Financieros, acompañando los siguientes documentos:

I. El "Acta de depuración de saldos contables y cancelación de saldos" debidamente firmada por todos los servidores públicos que intervinieron, y

II. El expediente integrado con la documentación señalada en el Lineamiento Décimo Cuarto y demás documentos que a consideración del área de contabilidad soporten la cancelación de saldos correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. Realizado el registro contable de la cancelación de los saldos contables, el área de contabilidad integrará un expediente, asignando a cada uno de los documentos en la parte superior derecha, la clave de identificación del expediente, la cual estará conformada por un número consecutivo por expediente iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran, y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la depuración del saldo.



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



Adeudos incobrables

VIGÉSIMO QUINTO. Se consideran incobrables e irrecuperables aquellos adeudos referentes a los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor haya fallecido, careciendo este de bienes en la sucesión.
- b) Cuando la autoridad concursal competente declare la quiebra del deudor mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
- c) Cuando se haya concluido las instancias judiciales y extrajudiciales de mérito, agotándose los recursos legales aplicables.
- d) Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables o por incosteabilidad del cobro, atendiendo la relación, costo beneficio, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales, que se deben efectuar en cada caso en particular, acompañando para tal efecto la justificación correspondiente.
- e) Por la incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad competente.
- f) Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.
- g) Por prescripción del adeudo declarada por instancia competente.
- h) Cuando no sea posible la no localización del deudor, habiéndose agotado las instancias legales.

Los casos no previstos en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, exponiendo los antecedentes, gestiones realizadas y justificaciones de la cancelación del adeudo.

VIGÉSIMO SEXTO. Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

- a) Que los adeudos se encuentren contablemente en cuentas de activo circulante, tales como: cuentas por cobrar, deudores diversos, responsabilidades, anticipo a proveedores y otras de naturaleza análoga.
- b) Que exista documentación soporte de la operación que originó el registro contable.
- c) Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables.
- d) Que exista un dictamen de incobrabilidad o en su caso un dictamen emitido por contador público certificado.
- e) Visto bueno del OIC.
- f) Acta de depuración y Cancelación de adeudos a cargo de Terceros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

- a) Originales o copias certificadas por autoridad facultada, del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: (cheque pagaré, letra de cambio, factura, recibo, contra recibo, contrato, fianza, estado de cuenta, etc.)
- b) Estado de cuenta actualizado, emitido por el departamento de Contabilidad con base en sus registros.
- c) Documento que demuestre las acciones tomadas para recuperar el adeudo (oficios, memorandos internos, gestiones judiciales y extrajudiciales, actas, notificaciones, citatorios,



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



- entre otros), que demuestren que se agotaron las instancias correspondientes y que sirvieron de base para el dictamen de incobrabilidad.
- d) Dictamen de incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia de origen del adeudo.
 - e) Acta de depuración y cancelación de adeudos a cargo de Terceros, requisitada de conformidad con el formato e instructivo de llenado contenidos en los anexos de este documento.
 - f) La demás documentación que se requiera para acreditar los supuestos establecidos en el presente instrumento.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Facultad para resolver situaciones no previstas e interpretación de los Lineamientos.

Corresponderá a la Tesorería la aplicación de los presentes lineamientos, así como el análisis y resolución de los supuestos no considerados en los mismos.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO: la presente reforma, entrara en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se pongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día uno del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, Primer regidor Marina del Jesús González Flores, Segundo Regidor Edgar Orlando Domínguez Cuevas, Tercer Regidor Estela Hernández Bustos, Cuarto Regidor Manuel Jesús Escobar Piña, Quinto Regidor Aida Rosalinda Baños Mata, Sexto Regidor Norma Leticia Quirarte Rodríguez, Séptimo Regidor José Luis Gutiérrez Cahuich, Octavo Regidor Magali Narváez Correa y los Síndicos de Hacienda Homero Pérez Gómez y Sindico Jurídico Guadalupe Doralía Magaña Baños (Rubricas)

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. CARLOS COLLI CUEVAS. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCARCEGA. - RUBRICAS

ANEXO 1 ACTA de Depuración y Cancelación de Saldo

ANEXO 1

ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS

En _____ (1) _____ el día (2) _____ del _____
de _____ (3) _____ de dos mil _____ (4) _____ a las
_____ (5) _____ horas, en las instalaciones de _____ (6) sita en
_____ (7) _____ se reunieron los CC _____ (8) _____ quienes
manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que servirá
como sustento para ajustar la(s) cuenta(s) _____ (9) con los importes: (10)
_____, respectivamente; y que en el mismo orden, la fecha del último
movimiento registrado en cada cuenta es _____ (11) _____, al
tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Manifiesta el

_____ (12) _____ con cargos _____, lo
siguiente:



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



- (6) Anotar el nombre de la Dependencia o Ramo en donde se realiza el evento.
- (7) Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión.
- (8) Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, de cada uno de los representantes que participan en el evento
- (9) Anotar el número y denominación de la(s) cuenta(s).
- (10) Escribir, en el orden en que mencionan las cuentas, el (los) monto(s) con número y letra.
- (11) Indicar la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta.
- (12) Asentar en primer término el nombre del declarante y enseguida la narración de las acciones y cuándo fueron realizadas al interior de la Dependencia o Ramo, así como las gestiones efectuadas, cuándo, ante qué instancia, áreas externas o personas, y los resultados obtenidos; asimismo, mencionar los nombres de los documentos y fechas que lo apoyen, tales como estudios, dictámenes, citatorios, actas administrativas y judiciales, oficios, telegramas, etc., y la petición de que se anexen a este instrumento, como parte integrante. Asentar también, las atribuciones que tiene conferidas el declarante, y las disposiciones legales o de otra índole que se le confieren, así como la opinión que tenga sobre el asunto en cuestión. Sucesivamente se seguirá este procedimiento hasta agotar las declaraciones de los participantes en el Acto.
- (13) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
- (14) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s), en caso de reclasificación.
- (15) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto catorce.
- (16) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
- (17) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(S).
- (18) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto anterior.
- (19) Anotar la Oficialía mayor o equivalente que corresponda
- (20) Señalar la denominación o razón social de la Dependencias de que se trate.
- (21) Describir el nombre del documento (acta, acuerdo, memorándum, etc.), número de identificación y fecha.
- (22) Especificar los documentos relativos que consignen derechos u obligaciones como pagarés, facturas, cheques, etc., sus importes y fechas, respectivos.
- (23) Anotar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conservarán copia de esta Acta. Debe(n) corresponder a alguno(s) o todo(s) los nombres a que se refiere el punto 8. (23) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el evento.
- (24) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el evento



Lineamiento para la Depuración y Cancelación de Saldos
Contables de las cuentas de balance
en los Estados Financieros
del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega



- (25) Señalar con letra el día en que se dé por concluido el evento.
- (26) Escribir el nombre del mes correspondiente.
- (27) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.
- (28) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Oficialía Mayor, o equivalente y recabar firma.
- (29) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Contraloría Interna, y recabar firma.
- (30) Anotar los nombres completos y cargos de los representantes de otras áreas participantes, y recabar firmas.

SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 202/HAE/HC/2018.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **Veinte horas con Treinta y cinco** minutos, del día **Treinta de Agosto del año dos mil Dieciocho**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, Los lineamientos para la depuración y cancelación de las cuentas por pagar y por cobrar por el H. Ayuntamiento de Escárcega. -----

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **DIRECCION DE TESORERÍA MUNICIPAL para que realice los trámites necesarios ante las instancias correspondientes**. Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el **Acta número 64** de la Trigésima Quinta **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche periodo 2015 - 2018.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; el día **Tres** del mes de **septiembre del año dos mil Dieciocho**.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSE LUIS RODRIGUEZ CERVERA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 209/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JORGE EMILIO SABIDO ROSADO EN CONTRA DE LOS CC. SALVARO MENDOZA AVILA, YANUARO MENDOZA AVILA Y OTROS LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de JORGE LUIS YAN JIMENEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado y se emplaz a juicio por medio del Periódico Oficial del Estado. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita JORGE LUIS YAN JIMENEZ, en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, "demandado", por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, el presente proveído y el del nueve de febrero del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tienen por presentado por su propio y personal derecho al ciudadano JORGE EMILIO SABIDO ROSADO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, a los ciudadanos, ÁLVARO MENDOZA ÁVILA, YANUARIO MENDOZA ÁVILA, QOUBER GUALBERTO ABAN DORANTES, CARLOS RODRÍGUEZ CERVERA, ELEAZAR TORRES ZALASAR, NEMECIO CHUC AZCARATE, NEMECIO CHUC CHABLE, FRANCISCO CHUC CHABLE, JUVENTINO BURGOS CALAN, REYNA LÓPEZ COCON, BRIGIDO UC MARTÍNEZ, ADRIANO NAAL PECH, SILVERIO REYES, PERFECTO NAAL PECH, REYNA RAMOS MEDINA, CANDELARIA POOT, JOSÉ LÓPEZ COCON, JUAN TORRES TOMAS, PABLO LULE MONTALVO, FREDY UC CHABLE, DONACIANO GARCÍA, GABRIELA RODRÍGUEZ UC, EDER MAY GUZMÁN, WIBERTH RODRÍGUEZ NAAL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ UC, YOVANY MENDOZA RODRÍGUEZ, JACINTO HERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO REYES, ALEJANDRO REYES SILVANO, NICOLAS CAAMAL CAN, ISAÍAS DZIB MARTÍNEZ, RAÚL ABAN UC, ESTEBAN CLARA CRUZ, MANUEL ÁNGEL DELGADO DELGADO, ELUTERIO GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS COCON RODRÍGUEZ, RAÚL ACAHUA CANCINO, JUAN MAY MAY y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio proporcionado por el promovente en el presente escrito.-

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan en su curso de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la promovente, predio número 99-A., de la calle Ecuador, entre Jalisco, y Coahuila, del Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

3).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, promovido por su propio y personal derecho por el ciudadano JORGE EMILIO SABIDO ROSADO, en contra de los ciudadanos: ÁLVARO MENDOZA ÁVILA, YANUARIO MENDOZA ÁVILA, QOUBER GUALBERTO ABAN DORANTES, CARLOS RODRÍGUEZ CERVERA, ELEAZAR TORRES ZALASAR, NEMECIO CHUC AZCARATE, NEMECIO CHUC CHABLE, FRANCISCO CHUC CHABLE, JUVENTINO BURGOS CALAN, REYNA LÓPEZ COCON, BRIGIDO UC MARTÍNEZ, ADRIANO NAAL PECH, SILVERIO REYES, PERFECTO NAAL PECH, REYNA RAMOS MEDINA, CANDELARIA POOT, JOSÉ LÓPEZ COCON, JUAN TORRES TOMAS, PABLO LULE MONTALVO, FREDY UC CHABLE, DONACIANO GARCÍA, GABRIELA RODRÍGUEZ UC, EDER MAY GUZMÁN, WIBERTH RODRÍGUEZ NAAL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ UC, YOVANY MENDOZA RODRÍGUEZ, JACINTO HERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO REYES, ALEJANDRO REYES SILVANO, NICOLAS CAAMAL CAN, ISAÍAS DZIB MARTÍNEZ, RAÚL ABAN UC, ESTEBAN CLARA CRUZ, MANUEL ÁNGEL DELGADO DELGADO, ELUTERIO GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS COCON RODRÍGUEZ, RAÚL ACAHUA CANCINO, JUAN MAY MAY y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA.-

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márchese con el número 209/16-2017/1°C-I.-

5).- Ahora bien, túrnense los presentes autos a la central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar a los ciudadanos ÁLVARO MENDOZA ÁVILA, YANUARIO MENDOZA ÁVILA, QOUBER GUALBERTO ABAN DORANTES, CARLOS RODRÍGUEZ CERVERA, ELEAZAR TORRES ZALASAR, NEMECIO CHUC AZCARATE, NEMECIO CHUC CHABLE, FRANCISCO CHUC CHABLE, JUVENTINO BURGOS CALAN, REYNA LÓPEZ COCON, BRIGIDO UC MARTÍNEZ, ADRIANO NAAL PECH, SILVERIO REYES, PERFECTO NAAL PECH, REYNA RAMOS MEDINA, CANDELARIA POOT, JOSÉ LÓPEZ COCON, JUAN TORRES TOMAS, PABLO LULE MONTALVO, FREDY UC CHABLE, DONACIANO GARCÍA, GABRIELA RODRÍGUEZ UC, EDER MAY GUZMÁN, WIBERTH RODRÍGUEZ NAAL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ UC, YOVANY MENDOZA RODRÍGUEZ, JACINTO HERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO REYES, ALEJANDRO REYES SILVANO, NICOLAS CAAMAL CAN, ISAÍAS DZIB MARTÍNEZ, RAÚL ABAN UC, ESTEBAN CLARA CRUZ, MANUEL ÁNGEL DELGADO DELGADO, ELUTERIO GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS COCON RODRÍGUEZ, RAÚL ACAHUA CANCINO, JUAN

MAY MAY y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, en el domicilio ubicado en la:

Predio rustico denominado el "PORVENIR A", situado en la jurisdicción de los poblados de Seybaplaya y Sihochac del partido del Municipio de Champotón, del estado de Campeche, colindante con la colonia y/o poblado denominado "El Porvenir".-

Con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Central de Actuarios. Asimismo, que se les prevenga a los demandados que deberán de nombra a un representante común al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a JORGE LUIS YAN JIMENEZ, que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO

INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura

Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/O.CH.K.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE MAYO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

La C. ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/00430, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DÍAZ y del que aparece como probable responsable JOSÉ REYMUNDO CHUC QUEB.-

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

Vistos: con la nota actuarial realizada por la actua de la adscripción en la que hace constar que no fue posible notificar a ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL, toda vez que ya no vive en el domicilio señalado en autos, en consecuencia, SE PROVEE: PRIMERO: Con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el período comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho.-

SEGUNDO: Tomando en consideración lo manifestado por la actua adscrita a este juzgado la cual se hizo constar que se apersono al domicilio de la denunciante ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL, y el C. LUCIANO UHU CHAN manifiesta que hace mucho tiempo que la C. ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL, dejo de vivir en su domicilio ya que se separo y desde eso no sabe nada de ella, así como al entrevistarse con los moradores del lugar, quienes refieren que la tiene tiempo que no vive en la colonia san juan, y con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos del procesado, y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar a la denunciante y dado que se desconoce su domicilio. Y siendo que se encuentra pendiente solo por notificar a la denunciante de la resolución de fecha 24 de abril de 2018 y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar a la denunciante C. ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actua adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificado a la citada denunciante, la Sentencia Condenatoria de fecha 24 de abril de 2018, dictada a JOSE RAYMUNDO CHUY QUEB. Apercibiendo

a la Actua de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos, en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la notificación de la denunciante.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Lic. Joel Jesús May Puch, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Resolución de fecha 24 de abril de 2018, dictada al sentenciado JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, misma que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO y ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 375 en relación con el 332 fracción I, 250 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, denunciado y querrellado respectivamente por LUCIO UHU CHAN y ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DIAZ.

SEGUNDO: JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, NO es plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO y ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 375 en relación con el 332 fracción I, 250 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, denunciado y querrellado respectivamente por LUCIO UHU CHAN y ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DIAZ.

TERCERO: En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 416 Fracción III, 510, 511 y 512, del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, en relación con el 65 y 66 del Código Punitivo Penal, vigente al momento de los hechos, se declara inimputable al acusado JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, y en consecuencia se dicta sentencia ABSOLUTORIA en su favor.

CUARTO: Y atendiendo a que el mismo se encuentra bajo cuidado de su hermano LUIS ANTONIO CHUC KEB, al cual le fuera entregado, hágase saber al mismo, que deberá informar mes con mes el tratamiento que le este brindando al inimputable directamente al Secretario de Salud del Estado, a quien se le hace saber que a partir de este momento queda a su disposición el inimputable JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, para efecto de que le vigile y proporcione el cuidado y tratamiento que requiere de manera integral, por el estado médico en el cual se encuentra y ante cualquier eventualidad deberá informarlo al Ministerio Publico.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SÉPTIMO: NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

La C. REBECA EUAN CAAMAL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/00861, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por RUBÍ CONCEPCIÓN COCOM TEC, y del que aparece como probable responsable JESÚS FERNANDO SANTAMARÍA YERBES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE

AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio 430/A.M.I/2018 que suscribe el C. MARIO ANTONIO CORNEJO MORENO, Agente Ministerial de Investigación Encargado del Destacamento de Hopelchen, en el cual informa que realiza la presentación de la C. ETELIA HONORINA MIS HERRERA, en la fecha y hora señalada; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Observándose de autos que la C. REBECA EUAN CAAMAL, fuera debidamente notificada por medio de tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, y habiéndose agotados los medios legales para la presentación de la nombrada testigo, sin que la misma compareciera en la fecha y hora fijada, en consecuencia, se tiene por agotados los medios legales para la comparecencia de la C. REBECA EUAN CAAMAL.

3).- Continuando con la secuela procesal, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija el 16 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas el careo supletorio entre el acusado JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES con la testigo C. REBECA EUAN CAAMAL.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance esta juzgadora para localizar a la testigo Rebeca Euan Caamal, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a la audiencia señalada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Por lo que respecta al acusado, toda vez que se encuentra gozando del beneficio de la libertad bajo caución, cítese al mismo por conducto de la actuario de la adscripción, para que comparezca el día y hora antes fijado.

4).- Toda vez que el defensor de oficio y el inculgado, no realizaran manifestación alguna respecto a la vista que se le diera en el acuerdo que antecede, resulta procedente darle nuevamente vista a los antes nombrados a efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto de la constancia médica de la C. ENEDINA TEC DZUL, lo anterior para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EI C. NATANAEL ABINADAD RAMÍREZ PALMA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/01550, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio 274/A.E.I./2018, suscrito por Agente Ministerial Investigador Encargado del Grupo de Presentaciones, en el cual informa que no se localizó al C. NATANAEL ABINADAD RAMIREZ PALMA por lo que no se dio cumplimiento con la presentación del mismo; seguido del oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, con las certificaciones de fecha 3 de agosto de 2018, en consecuencia **SE ACUERDA: PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **SEGUNDO:** En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018.-**TERCERO:** Ahora bien, en virtud a lo informado por diversas ocasiones por el Agente de la Policía Ministerial, en el cual manifiesta que no se ha localizado al C. NATANAEL ABINADAD RAMIREZ PALMA, en el domicilio proporcionado, siendo el ubicado en CALLE 26 DE LA COLONIA BELIZARIO DOMINGUEZ, se fija para el día 28 de septiembre de 2018, a las 10:30 horas para que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el antes mencionado, y toda vez que se han agotando todos los medios legales para ello, por lo que se procede a notificar al testigo en mención por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER DEL ESTADO JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

La C. CINTHIA VERONICA DOMÍNGUEZ CANUL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/1108, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por LOURDES VALLE VÁZQUEZ, y del que aparece como probable SILVERIO ERNESTO OSORNO REQUENA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Observándose que hasta la presente fecha no se logrado la búsqueda y localización de la C. CINTHIA VERÓNICA DOMÍNGUEZ CANUL, en tal razón, y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal, la suscrita Juez tiene a bien agotar los medios necesario para lograr la comparecencia de dicha testigo, por lo tanto es procedente citar a la CINTHIA VERÓNICA DOMÍNGUEZ CANUL de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas para llevar a cabo el 11 de septiembre de 2018 a las 10: 00 horas la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración y al termino de conformidad con el artículo 20 fracción IV apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se decretan los careos constitucionales entre el inculpado Silverio Osorno y la deponente Cinthia Dominguez, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de que no se desahogue la audiencia de Testimonial y Careos Constitucionales en mención, esta autoridad dará valor procesal al momento del dictado de la sentencia.-

Observándose que el acusado se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, cítese por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado para efecto que comparezca el día y hora fijado, en el entendido que de no comparecer será motivo para revocarle el beneficio del cual se encuentra gozando y se ordenara su inmediata reaprehensión de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EI C. ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/00436, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, denunciado por JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable JOSÉ ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE ANTONIO CANTUN UC Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio 00996/PSP/SSP/17-2018 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite la ejecutoria en contra de la sentencia absolutoria de 31 de Enero de 2018, dictada a Guillermo Alberto Vázquez Euan o Guillermo Alberto Vázquez Ehuan, por el delito de Robo en lugar cerrado, en la cual en sus puntos resolutiveos a la letra dicen: PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por la representante social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución recurrida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio al Juez de origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se le hace del conocimiento a las partes, que se nombró a la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del

Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del 02 de Agosto de 2018, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

3).- En atención a la ejecutoria de cuenta, se tiene por CONFIRMADA la Sentencia Absolutoria de 31 de enero de 2018, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Respecto al acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE CANTUN UC

4).- Continuando con la secuela procesal, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija el 08 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas el careo supletorio entre el acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE CANTUN UC con el testigo ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ. -

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance esta juzgadora para localizar al testigo Eriberto Caraveo Sanchez, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a la audiencia señalada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Así mismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardando prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de practicas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EI C. LUIS ALBERTO MAR LÓPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/01570, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, denunciado por CESAR DANIEL MAR CORNELIO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA VICTORIA CORNELIO CORNELIO y del que aparece como probable responsable JOSÉ DANIEL LÓPEZ ORDOÑEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia SE ACUERDA: PRIMERO: Por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se les hace del conocimiento a las partes, que se nombró a la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del 02 de Agosto de 2018, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

SEGUNDO: Por otra parte, cabe mencionar que si bien es cierto que al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, se le declaró testigo ausente el dieciséis de octubre de dos mil quince (foja 297), no menos cierto es que el acusado solicitara los careos constitucionales con este, mismo que fuera admitido el 25 de septiembre de 2014 (foja 230) y tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija el 03 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas el careo supletorio entre el acusado JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ con el testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance esta juzgadora para localizar al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a la audiencia señalada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Así mismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardando prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de prácticas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.--

TERCERO: Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente, se observa que no fue debidamente perfeccionada la prueba pericial ofrecida por la defensa del acusado consistente en materia de hechos de tránsito terrestre, es por ello que resulta procedente dar vista al acusado y a la defensa para que en el término de tres días contados a partir de su notificación del presente proveído se sirvan manifestar lo que a su derecho corresponda, esto para no dejar ilusoria dos los derechos del acusado

a una debida defensa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 50/10-2011/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GRISELDA VARGAS CASTILLO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 50/10-2011/3P-II, Instruido en contra de MARCO ANTONIO LOPEZ RAMIREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito cometido HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL, la C. Juez dictó un auto el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien dado lo señalado líneas arriba y toda vez que la autoridad exhortante ordeno girar oficio a las dependencias al Director de Seguridad Pública Municipal de Cuatitlan Izcali, Estado de México, Director Catastro Municipal de Cuatitlan Izcali, Estado de México y Director de Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de de Cuatitlan Izcali, Estado de México, sin que se localizar domicilio alguno de la perito Griselda Vargas Castillo, en la diligencia de búsqueda y localización, así como también la búsqueda ordenada por esta autoridad no se obtuvo domicilio favorable y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Ratificación de Dictamen de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

• DIECISIETE de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DIEZ horas con TREINTA minutos.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada sin haberlo logrado es por lo que, respecto al dictamen de Química Forense, se declarará ausencia de perito, haciéndole de conocimiento a las partes que no será posible realizar la prueba de ratificación de dictamen que emitiera inicialmente valorándose como corresponde al momento de resolver en definitiva los autos.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. GRISELDA VARGAS CASTILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 50/10-2011/3P-II, Instruido en contra de MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 23/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, querellado por los ciudadanos DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO Y JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de agosto del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 284/MEP-II/17-2018 de Jose Sauri Sosa Oficial de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa que no fueron recepcionadas las publicaciones por la fecha de la audiencia.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos los oficios de referencia para que obre conforme de derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que de autos se desprende que de la búsqueda y localización del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES ordenada mediante proveído de fecha once de junio del año en curso, concluyo sin resultados satisfactorios y al haberse agotado todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día CATORCE DE SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho a las TRECE HORAS, al desahogo de la diligencia de conclusiones verbales, apercibido que en caso no comparecer el antes mencionado se procederá a remitir la presente causa penal al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.-
Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que

deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LALICENCIADAMARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de agosto de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BAUTISTA.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **542/17-18/1-X-III**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa, por domicilio ignorado promovido por la C. MATILDE JIMENEZ CHAN EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BAUTISTA, el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diez de agosto del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Cesar Alejandro Mijangos Balan, en carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva emplazar al demandado por el periódico oficial del estado, toda vez que ya fue acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, solicitando la entrega de la cédula para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado, en consecuencia **se provee: 1).**- Tal y como lo solicita el citado profesionista, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario de Divorcio sin expresión de Causa por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Matilde Jiménez Chan, en contra del C. Marco Antonio Vázquez Bautista, siendo que la C. Actuaría interina de este Juzgado, hace constar que se constituyó hasta el domicilio proporcionado por INE, al hacer una investigación minuciosa en el mapa GPS de la página de Geogle, no aparece ninguna colonia en Candelaria, con el nombre de Lindavista, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Marco Antonio Vázquez Bautista, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- **3).**- Asimismo, se le hace saber al mencionado profesionista que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-**4).**- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106,

269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-5).- Asimismo, de conformidad con los artículos 199 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que a partir del día dos de agosto del presente año, el Licenciado Felipe de Jesús Segovia Pino, se avoca al conocimiento del presente asunto, por tanto, se les concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, por lo que de considerarlo pertinente manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.--

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE VICTOR MANUEL ROCHA QUIAB y/o VICTOR MANUEL ROCHA CIAB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL



